

O R D E N A N Z A N° 396/86.-

Ramallo, 17 de diciembre de 1986

V I S T O:

La Ordenanza N° 284/86 sobre "Plan de Realización y Financiación de Obras Públicas en el Partido de Ramallo"; Y

C O N S I D E R A N D O:

Que en sus artículos 8° y 11° hace mención del salario Social Garantizado como parámetro de actualización y estimación de cuota.

Que tal Salario Social Garantizado no se encuentra previsto en ninguna legislación laboral, ni convenios colectivos de trabajo, por lo cual no existen elaboración de índices.

Que resulta necesario incluir en el artículo sobre el valor de la cuota, los metros lineales que se involucren en cada cuota.

Que por tal razón resulta necesario producir las modificaciones apuntadas en los artículos mencionados;

**POR ELLO EL HONORABLE CONEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN
USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE:**

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1°: Modifíquese el artículo 8 de la Ordenanza N° 284/86 el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 8°: Las obras previstas en el Plan C.E.T. se financiarán por el sistema tipo CIRCULO CERRADO, en el que todos los afectados por las obras pagarán una cuota mensual desde la iniciación hasta la terminación del Plan, independientemente de la secuencia constructiva, actualizada en función de la evolución del Salario Mínimo, Vital y Móvil más asignaciones familiares mensuales por esposa y por hijos de edad escolar".

ARTICULO 2°: Modifíquese el artículo 11° de la Ordenanza N° 284/86 el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 11°: El plazo de ejecución estimado de las obras se determinará teniendo en cuenta el costo total de las obras y la recaudación mensual estimada a obtener del cobro de las cuotas, cuyo valor no deberá superar el 20% del Salario Mínimo, Vital y Móvil más las asignaciones familiares mensuales por esposa y por dos hijos de edad escolar. El porcentaje establecido precedentemente involucra las cuotas correspondientes al pago de 12 mts. de frente como máximo. Para el pago del excedente de 12 mts. frente correspondientes a una parcela individual, el valor de la cuota no estará limitado por el referido 20%. La relación entre la evolución del valor de la cuota y la evolución de los costos de obra incidirá en el ritmo de avance de los trabajos y consiguiente, en el plazo de ejecución real total".

ARTICULO 3°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONEJO DELIBERANTE DE RAMALLO
EN SESION ORDINARIA DE PRORROGA DEL DIA 17 DE DICIEMBRE DE 1986.**